

quivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y cuya modulación viene fijada por la limitación de la potencia elevadora que no podrá ser superior a 90 CV. de lo que se hará referencia explícita en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

En todo caso el disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limita la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—La Sociedad concesionaria no podrá exigir que el régimen de explotación del embalse quede supeditado al mantenimiento del nivel que garantice en todo momento la elevación del caudal que se concede.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30344

RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la ampliación, adaptación y mejora de la concesión otorgada a «Cofradía de Pescadores de Adra» en la zona de servicio del puerto de Adra (Almería).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 6 de octubre de 1982, una autorización a la «Cofradía de Pescadores de Adra», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería

Zona de servicio del puerto de Adra.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ampliación, adaptación y mejora de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30345

RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden de 6 de octubre de 1983 a don Luis Rosales Pérez para ampliación de galpón, ocupando 285 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Teila, Domayo, término municipal de Moaña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 6 de octubre de 1983 una legalización a don Luis Rosales Pérez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Superficie: 285 metros cuadrados.

Destino: Ampliación del galpón otorgado por Orden ministerial en concesión por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1974.

Plazo concedido: Hasta el 14 de enero de 1995.

Canon: 24 pesetas por metros cuadrado y año.

Prescripción: No se autorizan vertidos al mar que, en caso de realizarse, deberán ser objeto de expediente y concesión aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30346

RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Dragados y Construcciones, S. A.» para la construcción de la ampliación del muelle para plantas industriales en el bajo de la Cabezueta en la zona de servicio del puerto de la bahía de Cádiz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio)

ha otorgado, con fecha 13 de octubre de 1983, una autorización a «Dragados y Construcciones, S. A.», cuyas características son las siguientes.

Provincia: Cádiz.
Zona de servicio del puerto de la bahía de Cádiz.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Destino: Construcción de la ampliación del muelle para plantas industriales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30347

RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de la concesión otorgada a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», del Salto de Anserall en el río Valira, término municipal de Valls de Valira (Lérida).

Productora «Eléctrica Urgelense, S. A.» ha solicitado la modificación de la concesión del Salto de Anserall en el río Valira, en término municipal de Valls de Valira (Lérida), y

Este Ministerio ha resuelto
Autorizar a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», la modificación de la concesión del salto de Anserall en el río Valira, término municipal de Valls de Valira (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto variante del Salto de Anserall, término municipal de Valls de Valira (Lérida)», suscrito en Barcelona, mayo de 1981, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Casanova Agustí y don Antonio García-Bragado Dalmau con las modificaciones y complementos que figuran en el anexo suscrito por los mismos Ingenieros de Barcelona, mayo de 1981 y presentado por la Sociedad concesionaria en 27 de abril de 1982.

Segunda.—Como consecuencia de la modificación que se autoriza, el máximo caudal que podrá derivarse por el canal de conducción con destino a producción de energía eléctrica será de 7.610 litros por segundo. El desnivel del tramo del río Valira ocupado por el Salto será de 92,75 metros, al que corresponde una altura de salto bruto máximo de 85,16 metros.

Tercera.—En la central se instalarán dos turbinas iguales, tipo «Francia», para un caudal a plena admisión, cada una de 3.806 metros cúbicos por segundo y altura de salto neto 82,33 metros potencia máxima 3.760 CV. Estas turbinas se acomodarán directamente a dos alternadores sincrónicos trifásicos con potencia nominal 3.355 KVA; efectiva 2.684 KW (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación 6 KV, frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, excepción hecha de aquellos aspectos de las mismas que afecten a la carretera comarcal CC-145 en los cuales la inspección y vigilancia serán ejercidas por la Sección correspondiente de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña. Los abonos de los gastos que se ocasionen con arreglo a las disposiciones vigentes serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Sexta.—La Sociedad concesionaria deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Ebro la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962 levantándose acta en que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente. Para la aprobación de esta acta será preciso que previamente hayan sido aprobadas las obras por la Demarcación de Carreteras del Estado de Cataluña, en los aspectos en los que se le encomienda la inspección y vigilancia anterior.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas y en especial queda obligada a dejar en todo momento un caudal mínimo de 30 litros por segundo en la escala de peces existentes en el azud de toma.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa.

Novena.—Quedan subsistentes las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de mayo de 1918, Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978 y disposiciones posteriores relacionadas con ellas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente resolución.

Décima.—El depósito constituido por la Sociedad concesionaria en 20 de junio de 1983 junto con la cantidad remanente del anteriormente constituido por «Saltos del Segre, S. A.», quedarán como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones podrá ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30348

RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sant Llorenç de Savall, para ejecución de obras de cobertura en un tramo del torrente Comabella, en término municipal de Sant Llorenç de Savall (Barcelona), al objeto de ampliar la zona deportiva municipal.

El Ayuntamiento de Sant Llorenç de Savall, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura en un tramo del torrente Comabella, en término municipal de Sant Llorenç de Savall (Barcelona), al objeto de ampliar la zona deportiva municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:
Autorizar al Ayuntamiento de San Lorenzo de Savall (Barcelona) para cubrir el tramo del torrente Comabella a su paso por la zona deportiva municipal, con el objeto de ocupar los terrenos de dominio público del cauce abierto para uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pablo Nobell Rodríguez en Barcelona y 30 de septiembre de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 002960 de 30 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.442.760,29 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, se construirá, en la embocadura de entrada, la obra precisa para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas, así como las transiciones de sección que se estimen precisas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizadas como zonas verdes, viales o zonas deportivas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.